

ES

***Asunto n° IV/M.455 -
BANCO SANTANDER /
BANESTO***

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CEE) n° 4064/89
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN
fecha: 13.06.1994

*Disponible también en la base de datos CELEX
número de documento 394M0455*



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, el 13 de junio de 1994

VERSIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO DE CONCENTRACIÓN
DECISIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6(1)b

A las partes notificantes

Asunto: Caso N° IV/M. 455 - BANCO SANTANDER/BANESTO
Su notificación en virtud del artículo 4 del Reglamento del Consejo
N° 4064/89.

Muy Sres. nuestros:

1. La presente operación consiste en la compra por parte de Banco Santander de una participación del 73,45% del capital del Banco Español de Crédito (Banesto) que en el momento actual es propiedad del Fondo de Garantía de Depósitos, un fondo de garantía establecido conjuntamente por el Banco de España y el sistema bancario español que actúa como garantía de los depósitos de bancos españoles que atraviesan problemas financieros, así como del sistema financiero español en su conjunto.
2. Una vez examinada la operación notificada, la Comisión ha llegado a la conclusión de que ésta entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento del Consejo n° 4064/89 y de que es compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo del EEE.

I. LA OPERACIÓN Y LAS PARTES

3. El 28 de diciembre de 1993 El Banco de España intervino Banesto debido a las serias dificultades financieras por las que atravesaba este banco. Un nuevo presidente y un consejo de administración fueron inmediatamente nombrados para diseñar un plan de emergencia para recapitalizar y reestructurar Banesto. En éste contexto, el Fondo de Garantía de Depósitos se comprometió a suscribir una ampliación de capital de 180.000 millones de pesetas que representarían el 73,45% del nuevo capital. Tan pronto como fuera posible, el Fondo de Garantía de Depósitos ofrecería la totalidad de su participación en Banesto en subasta pública. El Banco Santander presentó la oferta

ganadora el 25 de abril de 1994. El elemento decisivo de la adjudicación fué el precio por acción ofrecido.

4. Los antiguos accionistas de Banesto detentan un 26,557% del nuevo capital de la sociedad. De acuerdo con las condiciones de venta estipuladas, Banco Santander ofrecerá a los mencionados accionistas una participación adicional del 13,275% en condiciones especiales. De ésta forma la participación de Banco Santander en Banesto quedará reducida al 60,17%.
5. El plan de saneamiento trataba de solucionar la complicada situación patrimonial de Banesto al 31 de diciembre de 1993, que presentaba una sobrevaloración de activos y/o minusvaloración de pasivos que excedía los 605.000 millones de pesetas de los cuales 320.000 millones fueron disminuidos del capital y reservas. Además, 600.000 millones en activos dañados fueron comprados por el Fondo de Garantía de Depósitos e inmediatamente vendidos a Banesto a un precio de 315.000 millones de pesetas. Otros elementos del plan de saneamiento incluyen la ya mencionada ampliación de capital y un préstamo sin interés a cuatro años por importe de 315.000 millones de pesetas concedido a Banesto por el Fondo de Garantía de Depósitos.
6. El Banco Santander es la cabecera de un grupo financiero español cuyo negocio principal incluye todo tipo de actividades bancarias y financieras, fundamentalmente en España y en Portugal. Fuera de la unión Europea el Banco Santander concentra sus actividades en Norteamérica (a través de su participación del 23% en First Fidelity Bank) y en América del Sur.
7. Banesto es un grupo financiero español diversificado con actividades bancarias de todo tipo, otros servicios financieros y negocio asegurador, fundamentalmente en España y en Portugal (a través del Banco Totta & Açores). Banesto, a través de la Corporación Industrial y Financiera Banesto, S.A., es la cabeza de un importante grupo industrial. La Corporación tiene también participaciones en otros sectores, tales como el inmobiliario y el de los medios de comunicación.

II. CONCENTRACIÓN

8. La participación adquirida por el Banco Santander confiere a dicha entidad control sobre Banesto. De acuerdo con el pliego de condiciones Banco Santander está obligado a mantener una participación de control por un período no inferior a cuatro años. Por consiguiente, la adquisición, por Banco Santander del 73,45% de Banesto constituye una concentración en el sentido del artículo 3(1)(b) del Reglamento del Consejo N° 4064/89.

III. DIMENSIÓN COMUNITARIA

9. El volumen de negocios total a nivel mundial del Banco Santander y de Banesto supera los 5.000 millones de Ecus. Banco Santander y Banesto realizan individualmente en la Comunidad una cifra de negocio superior a 250 millones de Ecus. Banco Santander realiza más de los 2/3 de su cifra de negocios comunitaria en España. Sin embargo Banesto no llega a realizar las dos terceras partes de su cifra de negocios comunitaria en España. Por consiguiente, la concentración tiene dimensión comunitaria.

IV. COMPATIBILIDAD CON EL MERCADO COMÚN

A. MERCADOS DE PRODUCTO Y GEOGRÁFICO PERTINENTES

10. El sector bancario puede dividirse en tres grandes subsectores: banca al por menor, banca de negocios y mercados financieros y de capitales. La banca al por menor puede subdividirse en un cierto número de grupos de productos de activo y de pasivo. Cada uno de los productos puede ser distinto aunque el grado de sustituibilidad y conexión con los restantes puede ser elevado.
11. La banca de negocios incluye la banca comercial e industrial para empresas y sector público así como actividades crediticias internacionales. Las actividades en los mercados financieros y de capitales se refieren a los aspectos de financiación internacional y a los mercados monetarios. Como consecuencia de la dilución de la inversión de Banesto en la entidad resultante de la fusión entre La Unión y el Fénix, S.A. y AGF Seguros, S.A., las partes estarán presentes solamente de forma marginal en el negocio asegurador.
12. Desde el punto de vista del mercado geográfico pertinente, si bien puede observarse una creciente internacionalización, las actividades de banca al por menor pueden considerarse todavía por algún tiempo de carácter nacional. Los mercados para las operaciones de banca de negocios y para las actividades en los mercados financieros y de capitales son de carácter predominantemente internacional.
13. La delimitación precisa de los mercados de producto y del mercado geográfico pertinente no necesita ser definida en el caso presente con mayor precisión ya que, basándose en la definición de mercado más ajustada, la operación no suscita serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común.

B. ANÁLISIS DE COMPETENCIA

14. La entidad resultante de la toma de control de Banesto por Banco Santander será respectivamente la primera y la segunda en los sistemas financieros español y portugués, Los principales indicadores de cuotas de mercado en España y Portugal serán:

	<u>España</u>	<u>Portugal</u>
Activos totales	13,28%	13,9%
Depósitos	10,28%	14,1%
Créditos	9,75%	14%

Las magnitudes referidas a los competidores españoles son las siguientes:

	<u>Depósitos</u>	<u>Créditos</u>
Banco Central-Hispano	8,72%	9,56%
Banco Bilbao-Vizcaya	8,26%	7,40%
Banco Popular	2,21%	2,12%
La Caixa	9,52%	5,79%
Caja Madrid	5,63%	5,28%
Argentaria	6,18%	12,1%

Las magnitudes referidas a los competidores en Portugal serán:

	<u>Depósitos</u>	<u>Créditos</u>
Caixa Geral de Depositos	22,4%	21,1%
Banco Portugues do Atlântico	9,2%	9,7%
Banco Espírito Santo	8,8%	9,2%
Banco Pinto y Sotomayor	7,4%	5,5%
Banco Comercial Português	7,7%	7,1%

15. Si consideramos segmentos de productos individualizados, la entidad resultante conseguirá cuotas de mercado por encima del []%⁽¹⁾ en España en los siguientes productos: cuentas corrientes ([]%)⁽¹⁾, tarjetas de crédito ([]%)⁽¹⁾, leasing inmobiliario ([]%)⁽¹⁾, leasing en general ([]%)⁽¹⁾, emisiones "matador" ([]%)⁽¹⁾, fondos de inversiones ([]%)⁽¹⁾, fondos de pensiones ([]%)⁽¹⁾. La posición de la entidad resultante en Portugal será como sigue: cuentas corrientes ([]%)⁽¹⁾, cuentas de ahorro ([]%)⁽¹⁾, depósitos a plazo ([]%)⁽¹⁾, crédito hipotecario ([]%)⁽¹⁾. Sin embargo, existe un número elevado de competidores tradicionalmente establecidos en España y Portugal que tendrán suficiente capacidad para competir en la nueva situación que plantean estos mercados.
16. Las redes de oficinas de ambos bancos son complementarias. Existe un fuerte grado de solapamiento en Cantabria ([]%)⁽¹⁾ de la red provincial de oficinas) y en Canarias ([]%)⁽¹⁾. En Portugal la mayor concentración se produce en Evora ([]%)⁽¹⁾ y Setubal ([]%)⁽¹⁾. Además, la entidad resultante será en especial fuerte en España en núcleos de población por debajo de 10.000 habitantes. Sin embargo, la mayor parte de los competidores están establecidos en tales núcleos de población. Adicionalmente existen otras entidades de crédito con carácter local (bancos locales, cajas de ahorro, cajas rurales y cooperativas de crédito) que podrían contrarrestar cualquier acción anticompetitiva de las partes. Como consecuencia, la concentración de la red de oficinas no impedirá una fuerte competencia en el negocio de banca al por menor.
17. Por tanto, no parece previsible que el presente proyecto de concentración cree o refuerce una posición dominante en mercado bancario o financiero alguno.

(1) Suprimido por secreto de negocios.

V. CONCLUSIÓN

18. Considerando las cuotas de mercado de la nueva entidad y su posición a nivel comunitario y en especial en España y en Portugal, así como su posición en términos de "red de oficinas", la concentración no crea ni refuerza una posición dominante como consecuencia de la cual la competencia efectiva sea obstaculizada de forma significativa en el mercado común, o en una parte sustancial del mismo, o en los países del EEE.

Por las razones expuestas, la Comisión ha decidido no oponerse a la concentración notificada y declararla compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo del EEE. Esta decisión es adoptada en aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento del Consejo N° 4064/89.

Por la Comisión,